

Martes, 1 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Pesga

ANUNCIO. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Pesga por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio y Velatorio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio y Velatorio municipales, para la inclusión de los columbarios y adaptación a la realidad social actual, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y VELATORIO MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Cementerio y de Velatorio del municipio de La Pesga.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se indican en el artículo 6º, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitario y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, así como el uso del Velatorio Municipal.



Martes, 1 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los/las solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/las titulares de la autorización concedida, así como los/las herederos/as o legatarios/as, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/las deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/las obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

El Ayuntamiento cederá gratuitamente, si las circunstancias lo permiten, a las personas empadronadas en La Pesga, los nichos durante un plazo de veinticinco años y quince para las sepulturas, el resto de enterramientos de personas que no se encuentren empadronadas, con al menos un año anterior al fallecimiento, deberán acogerse obligatoriamente a una concesión de las reflejadas en el artículo sexto de la presente ordenanza, salvo que la persona fallecida se hubiese tenido que trasladar a otro Centro Residencial por no obtener plaza en el Municipal de La Pesga, siempre que se encuentre en lista de espera, en cuyo caso no sería exigible el requisito anteriormente indicado, pudiéndose excepcionar de dicho requisito aquellos otros casos de desplazamiento de fuerza mayor por motivos debidamente justificados.



Martes, 1 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS Y COLUMBARIOS:

—Concesión por 25 años: 300 euros.

—Concesión por 40 años: 480 euros.

B) SEPULTURAS:

—Concesión por 25 años: 300 euros.

—Concesión por 40 años: 480 euros.

C) INHUMACIÓN:

—Inhumaciones de cadáveres en fosa: 150 euros.

—Inhumaciones de cadáveres en nicho: 90 euros.

—Inhumaciones de restos: 100 euros.

D) EXHUMACIONES:

—Exhumación de un cadáver: 250 euros.

—Exhumación de restos cadavéricos: 150 euros.

E) VELATORIO:

—Cámaras de depósito, por día: 150 euros.

—Salas de velatorio, por día: 150 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.



Martes, 1 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 8. Declaración, Liquidación e Ingreso.

Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera.

La concesión de nichos y columbarios se realizarán de forma correlativa, sin reversas de ningún tipo, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior.

Los restos de incineración deberán depositarse necesariamente en los columbarios, no pudiéndose utilizar nichos nuevos para tales fines.

Para el resto de incineraciones existentes, en el momento de la aprobación de la modificación de la presente ordenanza, que no han podido depositarse en el Cementerio Municipal que carecía de columbarios, se tendrá en cuenta y computará como un nuevo servicio desde el momento en que se haga uso del columbario, teniendo en cuenta la situación de empadronamiento de la persona fallecida en el momento de su defunción.

Cuando el Ayuntamiento no disponga de servicios propios, los sujetos pasivos deberán, directamente o través de la compañía aseguradora, hacerse cargo a los servicios de inhumación y/o exhumación, en cuyo caso no deberán satisfacer la cuota establecida en la presente ordenanza por tales conceptos.

A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo o en los supuestos de catástrofe o fuerza mayor, los/las titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el/la concesionario/a.



Martes, 1 de diciembre de 2020

Las concesiones se acreditarán mediante la correspondiente Resolución de la Alcaldía, donde se indicarán los datos de la referida concesión.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada y sustituida por la presente ordenanza, la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres nº 41 de fecha 28 de Febrero de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza que consta de diez artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2020.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

La Pesga, 27 de noviembre de 2020
José David Domínguez Martín
ALCALDE

